



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-SP-04/2021.

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE
BACADÉHUACHI, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. LEOBARDO ROMERO GRIJALVA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BACADEHUACHI, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"...EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A LUIS ALFONSO SIERRA VILLAESCUSA, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... DÍGASELE AL PARTIDO DEL TRABAJO NO HA LUGAR TENER POR PRESENTADO SU ESCRITO DE TERCERO INTERESADO... SE ADMITEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS COMO MEJOR PROVEER Y REMITIDAS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL POR DIVERSAS AUTORIDADES, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

Raissa Encinas

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



RQ-SP-04/2021.

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a trece de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Leobardo Romero Grijalva, representante del Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Bacadehuachi, Sonora, constante nueve fojas útiles con dos anexo; de igual forma se da cuenta con oficio número CME-010/2021 y CME-011/2021, firmados por el C. Cutberto Burgos Romero, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Bacadehuachi, Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos da aviso y remite el recurso de queja en mención, constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene al C. Leobardo Romero Grijalva, representante del Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Bacadehuachi, Sonora, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna "...el acuerdo por el que se declara la validez de la elección de ayuntamiento del municipio de Bacadehuachi, emitida por el Consejo Municipal, así como la entrega de constancia de mayoría a Luis Alfonso Sierra Villaescusa, emitida por el Consejo Municipal de dicho municipio."; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor de Romero Grijalva Leobardo. (f.12)
2. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.

RQ-SP-04/2021.

En cuanto a la documental ofrecida por el recurrente, consistente en el Acta de escrutinio y cómputo de la casilla 47 Contigua 1, misma que fue ofrecida por el oferente mas no fue aportada; sin embargo, se advierte que ésta, entre otras documentales, fueron remitidas en original por el Consejo Municipal Electoral de Bacadehuachi, Sonora, por tanto, se le tienen por admitida. (f.84)

Por otro lado, visto el escrito de tercero interesado presentado por la representante del Partido del Trabajo, Ana Patricia Briseño Torres, dígamele que el mismo no cumple con el requisito establecido en el Artículo 329, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; es decir, no se presentó dentro del plazo de las 72 horas en que se publicó el medio de impugnación de mérito, toda vez, que el plazo para presentar dicho escrito inicio a las 20:34 horas del día once de junio del año en curso, culminando a las 20:34 horas del día catorce de junio del que transcurre, y el escrito de referencia fue presentado ante este órgano Jurisdiccional a las 11:18 horas del día veintidós de junio del presente año; por lo que, **no ha lugar tenerlo por presentado.** (ff.14,15)

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en Bacadehuachi, Sonora, de Hermosillo, Sonora, anexas al oficio CME-010/2021 (ff.01-02), y al oficio CME-011/2021 (ff.16), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Municipal Electoral de Bacadehuachi, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio número CME-011/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno (ff.16-18), suscrito por el C. Cutberto Burgos Romero, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Bacadehuachi, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda,

RQ-SP-04/2021.

mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha trece de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-SP-04/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



